



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"ASESORIA SUROESTE LIMITADA"**, RUT N° 77.002.520-6, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015. **F. 289-2015.-**

RESOLUCIÓN EXENTA

087

PUERTO MONTT

13 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"ASESORIAS SUROESTE LIMITADA"**, RUT. N° 77.002.520-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Marta Hofer Vidal, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Hernando de Magallanes N°501 Esquina Seminario, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, ejecutó el curso denominado, **"Diseño y Confección de Tejido a Telar"**, código MCR-15-01-10-0446-1, fecha de inicio 13 de julio de 2015 y término 17 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Tomas Vega Alvarez, con fecha 26 de agosto de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- Alumna en situación de discapacidad no fue informada (María Cristina Mansilla Vera).
- Miriam Tillería no recibe subsidio de movilización y alimentación (21-23 de julio).
- Falta entrega de materiales.
- Registro de contenidos incompleto (sin nombre ni firma de relator el día 29 de julio de 2015).

3.-Que, mediante Ordinario Regional N°1767, con fecha 01 de Septiembre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha de recepción en Sence 16 de septiembre de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por doña Marta Hofer Vidal, Representante Legal del Otec SurOeste, señalando sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

(...) Respecto de los puntos presentados:

- La alumna en situación de discapacidad Sra. Maria Cristina Mansilla Vera, fue informada en el correspondiente Anexo de Acuerdo Operativo, una vez que fue ingresada, puesto que la Sra. Mansilla es una alumna reemplazante. Se adjunta Anexo de AO presentado a Sence, los documentos de respaldo de la alumna y las planillas de pago de movilización.*
- La Sra. Miriam Tillería, se encuentra con subsidio cancelado al día; hubo retraso en el pago de ambos días, puesto que los días viernes cuando se cancela subsidio, ella no estaba presente. Incluso la semana siguiente al 24 de julio, no asistió al curso en toda la semana. Se adjunta planilla de pago de subsidios cancelados.*
- Respecto de los materiales pendientes de entregar:*
 - 25 Urdidor + 25 peine navetas, son parte del telar María, no del telar Mapuche que es la técnica que se está impartiendo; por esta razón se ofreció a las participantes cambiar estas piezas por su equivalente en lana, que es el insumo más importante de este curso, y de un precio relativamente alto (entre \$11.000 a \$15.000 el kilo); fueron consultadas y todas están de acuerdo en hacer este cambio, se adjunta Acta de aprobación de cambio; esta lana será comprada durante la presente semana y entregada el día miércoles 23 de septiembre (primer día de clases de cada semana).*
 - 25 agujas de coser, 25 libretas de notas, 25 manuales de contenidos, 50 bolsas de productos, ya fueron entregadas, se adjunta acta de entrega de materiales.*

3.3 10 productos de teñir, 10 lts. de vinagre, estos productos fueron utilizados durante las clases de teñido, durante la visita del fiscalizador aun no realizaba esta actividad, por esta razón no se encontraban en la sala de clases, se adjunta fotocopia del libro de clases con los contenidos indicados ya realizados.

4. Registro de contenidos del día 29 de julio 2015, contiene nombre y firma del relator, se adjunta fotocopia del libro de clases.

6.-Que, respecto de los descargos interpuestos por el OTEC, éstos solo han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho constitutivo de infracción señalado en el Considerando Segundo, letra d), toda vez, que no existe prueba suficiente para sustentar el hecho irregular señalado por el fiscalizador.

7.-Que, respecto al hecho descrito en el Considerando Segundo, letra a), si bien el Ejecutor señala que fue informado en el Anexo de Acuerdo Operativo al revisar los antecedentes la participantes no está informada, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, esta señala en su numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.2. Acuerdo Operativo, párrafo cuarto **"El Acuerdo Operativo contiene:"** punto nueve **"Identificación de requerimientos de servicio y subsidio de cuidado infantil y subsidios diferenciados para participantes en situación de discapacidad"** letra c) **Para participantes en situación de discapacidad. Para acreditar esta situación el Ejecutor deberá presentar alguno de estos documentos (modelo inclusivo de personas en situación de discapacidad): (...).**

Fondo de iniciativas (modelo inclusivo de personas en situación con discapacidad) solicitar autorización para realizar adquisiciones o cambios necesarios para la atención de participantes con Discapacidad. Por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), en su párrafo tercero y cuarto los que señalan: "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones y sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos."

8.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo letra b), el ejecutor señala que se pagó el subsidio de la beneficiaria sin embargo presenta dos planillas de pago correspondiente al mes de julio y una se encuentra enmendada por tanto no son pruebas concluyentes para considerar el hecho subsanado, por tanto se ha incurrido en una irregularidad, conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.2. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra c) no pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder.

9.- Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo letra c) si bien el Ejecutor señala que las participantes estaban de acuerdo con el cambio de materiales y se adjuntan declaraciones, no se está cumpliendo la entrega de materiales propuesto en el Acuerdo Operativo y autorizado por SENCE, por tanto se ha incurrido en un hecho irregular sancionada y estipulada en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprueba las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. Ítem 10.1.1. Infracciones graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°702, de fecha 20 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“ASESORIAS SUROESTE LIMITADA”**, RUT. N° 77.002.520-6, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 6 UTM**, específicamente por no informar a alumna con discapacidad en el Acuerdo Operativo o Anexo de Acuerdo Operativo, irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra a) conducta sancionada en Resolución Exenta N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprobó las Bases del Programa Más Capaz, en su numeral 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM), en su párrafo tercero.
- **MULTA EQUIVALENTE A 32 UTM**, específicamente por no pagar el subsidio diario a participante, irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra b) conducta sancionada en Resolución Exenta N° 382 del 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del Programa Más Capaz en su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. 10.1.2. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra c) no pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder.
- **MULTA EQUIVALENTE A 32 UTM**, específicamente por no informar en Anexo de Acuerdo Operativo el cambio de materiales, irregularidad descrita en el Considerando Segundo, letra c) conducta sancionada en Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las Bases del Programa Más Capaz en

su numeral 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de Multas. 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra a)

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE LOS LAGOS

VRDIC/LSM/

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional